

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

46-SI-2017

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

**Considerandos:**

El presente procedimiento inició el diecisiete de octubre del presente año, por medio de solicitud de información presentada por [REDACTED].

**I. Relación de los hechos.**

[REDACTED], solicitó información administrada por el Tribunal de Ética Gubernamental, así: “Copia digital del procedimiento administrativo sancionador ref. 39-A-14”.

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada es administrada por la Unidad de Ética Legal de este Tribunal, por lo cual, le fue requerida mediante memorando N° 40-UAIP-2017 de fecha diecinueve del presente mes.

En ese orden, la unidad requerida trasladó la información solicitada por [REDACTED]. Sin embargo, dable mencionar que en la misma existe información confidencial y datos personales de las partes intervinientes, por lo que es necesario proteger la esfera privada de sus titulares, mediante la correspondiente versión pública.

**II. Fundamentos de Derecho.**

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, confieren a los oficiales de información las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.

En el caso particular, luego de verificada la clasificación de la solicitud de [REDACTED], el análisis de la misma revela que ha cumplido los requisitos formales de admisión.

Ahora bien, respecto a la publicidad del expedientes 39-A-14, se ha determinado que en la misma existen elementos o datos cuya divulgación inapropiada podría dañar la intimidad personal, familiar y el honor de sus titulares. En ese sentido, en base a lo dispuesto en el artículo 30 de la LAIP, es preciso censurar aquella información que está íntimamente unida a la persona, que nace con ella, y que no puede separarse en toda su existencia. Razón por la cual es posible acceder a lo requerido en la versión pública correspondiente.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 letras a), b) y c) de la LAIP, 40, 50, 54 y 55 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

a) *Admítase* la solicitud de información planteada por [REDACTED]

b) *Concédase el acceso a la información a* [REDACTED]

[REDACTED] del expediente 39-A-14 y, en consecuencia, *entreguese* versión pública digital del mismo.

*Notifíquese.*

  
**Wilber Alberto Colorado Servellón**  
**Oficial de Información**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**

